En el anexo II y en la gran área de expansión industrial de Extremadura, en la provincia de Badajoz y en el expediente BA-607-AE, se reseña como Empresa «Ceval (Feria de Muestras de Extremadura)», y debe decir: «Feval (Feria de Muestras de Extremadura)».

En el anexo III y en la gran área de expansión industrial de Andalucía, en la provincia de Huelva y en el expediente H-185-AA, se reseña como Empresa «Prerreducidos del Sur, Sociedad Anónima», y debe decir: «"Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima" (PRESUR)».

En la gran área de expansión industrial de Extremadura, en la provincia de Badajoz y en el expediente BA-221-AE, se reseña como Empresa «Prerreducidos del Sur, Sociedad Anónima», y debe decir: «"Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima" (PRESUR)».

Asimismo figura como beneficios concedidos «A y 23 por 100 de subvención (18 por 100 de básica, 5 por 100 de suplemento por actividad y 5 por 100 por localización)», y debe decir: «A y 28 por 100 (18 por 100 de básica, 5 por 100 de suplemento por actividad y 5 por 100 por localización)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6477 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en Galicia.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 406/1984, de 11 de enero, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en todo el territorio nacional, establece en su artículo primero que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a razones de ordenación general de la economía promoverá la aplicación de un programa de reconversión de viñedos constituidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, y su sustitución por cultivos leñosos o herbáceos adaptados a las condiciones de los terrenos donde aquéllos se asientan y con claras perspectivas de mercado.

Igualmente, el citado Real Decreto, en sus artículos segundo y tercero, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en el artículo cuarto, faculta al Departamento para conceder subvenciones a la reconversión con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Habiéndose propuesto por la Junta de Galicia la aplicación del programa a su ámbito territorial y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.–Se declara como área de actuación del programa de reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, tomando como base la propuesta de aplicación del mismo, formulada por la Junta de Galicia de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, uno, del Real Decreto 406/1984, de 11 de enero.

Segundo.–Los agricultores interesados en efectuar la reconversión de sus viñedos constituidos por híbridos productores directos lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes de la Junta de Galicia, encargados de aplicar el programa en su ámbito territorial.

Tercero.–Los agricultores que lleven a cabo la reconversion de sus viñedos tendrán derecho a percibir las siguientes subvenciones, una vez efectuado el arranquen:

- 200 pesetas, por pie de cepa en parral o espaldera.
- 100 pesetas, por pie de cepa baja.

Dichas subvenciones serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, conforme a la normativa en vigor, y serán compatibles con las subvenciones que, para la misma finalidad, pueda conocer la Junta de Galicia.

Cuarto.–Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas que, para llevar a cabo la reconversión de los viñedos, se fijan en la propuesta de aplicación del programa a que se hace referencia en el punto primero de la presente Orden.

Quinto.–A efectos del mejor logro de los objetivos perseguidos por el programa entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Galicia se establecerán los mecanismos de información precisos.

Sexto.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

6478 *ORDEN de 26 de diciembre de 1984, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Anastasio de Gracia».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Anastasio de Gracia», y

Resultando que por don Máximo Rodríguez Valverde y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Manuel Ramos Armero, el día 15 de diciembre de 1983, fijándose su domicilio en Madrid, calle Atalaya, s/n.

Resultando que se dota a la Fundación con el capital inicial de doscientas mil (200.000) pesetas, aportadas por partes iguales por los constituyentes, constando certificación de hallarse depositado en entidad bancaria a nombre de la Fundación, siendo el objeto de la misma: «Fomentar el trabajo de la siguiente forma: a) Promoción de todo tipo de actividades culturales y deportivas. b) Desarrollo de servicios sociales que permitan al individuo el libre desarrollo de su personalidad, en el ejercicio de la responsabilidad individual y colectiva. c) Desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con el ocio o tiempo libre planificando el mismo y con especial atención a la participación, promoción y ayuda de la tercera edad y la juventud. d) Análisis crítico, elaboración y difusión de alternativas que supongan una mejora en materia de educación y legislación social. e) Desarrollo y ensayo de conceptos y técnicas modernas de trabajo social, tanto individual como colectivo, grupal o comunitario. f) Organización de un servicio propio de publicaciones. g) La investigación, ensayo y experimentación de técnicas constructivas en el orden material y en el orden promotor de su impulso, de nuevas formas de desarrollo del trabajo, la colaboración y la cooperación en la edificación, así como de fórmulas de utilización y uso por los ciudadanos, y todo lo con ella relacionado.»

Resultando que la representación, gobierno y administración se encomienda al Patronato de la Fundación, quedando su primera Junta Rectora integrada como sigue: Presidente: don Máximo Rodríguez Valverde. Secretario: doña Consuelo Lizcano Jiménez. Gestor-Delegado: don Manuel Garnacho Villarrubia. Vocales: don Manuel Pérez Matarranz, don Manuel Arribas Benéitez y don Pablo Castellano Cardalliaguet; todos los cuales han aceptado expresamente los cargos.

Resultando que el reconocimiento, clasificación e inscripción del presente expediente se solicitó del Ministerio de Educación cuya Asesoría Jurídica dictaminó que «el mismo no tenía como finalidad principal o exclusiva la docente y sin que el programa de actividades sea documento suficiente para modificar y dejar sin efecto la finalidad de la Fundación señalada en los Estatutos», por lo que el titular del Departamento, de conformidad con el citado dictamen, resolvió declararse incompetente para la Resolución del expediente de la Fundación «Anastasio de Gracia», acordando la remisión al Ministerio de Cultura con fecha 28 de noviembre de 1984.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de